



Unidad Administrativa Especial Agencia del
Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC

RESOLUCIÓN No. 014

(16 ENE 2019)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE
TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 985 de 2012, los artículos 2.2.5.1.1, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, el Decreto 538 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4173 del 03 de noviembre de 2011 fue creada la U.A.E. Agencia del Inspector General De Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, y modificada su estructura mediante Decreto 0985 del 14 de mayo de 2011, como una entidad del Orden Nacional de la Rama Ejecutiva, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante Decreto 0986 del 14 de mayo de 2012, fue establecida la planta de personal de la U.A.E Agencia ITRC, de los cuales 109 cargos corresponden a carrera administrativa.

Que el H. Consejo de Estado mediante Auto de fecha 05 de mayo de 2014, sostuvo: "(...) *no es posible que la CNSC so pretexto de ejercer sus funciones de administración y vigilancia se atribuye la facultad de inmiscuirse en temas regulados específicamente por la normatividad especial, adicionando los procedimientos para determinar la procedencia de los encargos, el nombramiento en provisionalidad y sus prórrogas, así como delegar la facultad nominadora en las entidades públicas.*", razón por la que decidió suspender provisionalmente ciertos apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC al advertir que dichos actos administrativos vulneran normas superiores.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no haya sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso*



Continuación de la resolución por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. **Cuando sean suspendidos provisionalmente** sus efectos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (..)"

Que, en vista de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Circular 003 de 11 de junio de 2014 informó: "(...) a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente".

Que es necesaria la provisión del cargo **Técnico Asistencial Código 01, Grado 08** de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC.

Que revisada la hoja de vida de la señora **ELIANA RONDÓN CAÑÓN**, se estableció que cumple con los requisitos de estudio y experiencia para desempeñar el cargo de **Técnico Asistencial Código 01, Grado 08** de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC.

Que, teniendo en cuenta que la señora **ELIANA RONDÓN CAÑÓN**, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Treinta (30) Civil del Circuito de Bogotá D.C., ostentaba el cargo de Técnico Asistencial Código 01, Grado 08 ubicado en la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias en período de prueba, y que dicho fallo fue revocado mediante sentencia del 29 de noviembre de 2018 de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y que según la Comisión del Servicio Civil cumplía con la prueba del polígrafo exigida para el ejercicio del cargo en período de prueba, por analogía la Agencia ITRC aceptará que dichas pruebas son válidas para ejercer el cargo en mención en calidad de provisionalidad.

Que, el cargo Técnico Asistencial Código 01, Grado 08, ubicado en la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias, de la Planta Global de Personal Administrativo de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, es un cargo de Carrera Administrativa y de conformidad con el inciso final del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, debe proveerse a través de un proceso de selección mediante concurso adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por tanto, el nombramiento en provisionalidad no genera derechos de Carrera Administrativa y por razones del servicio podrá darse por terminado antes de cumplirse su término de duración, toda vez que actualmente la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de convocatoria emitió lista de elegibles, sin embargo el concurso se encuentra suspendido según auto del 06 de septiembre de 2018 proferido por el Consejo de Estado - Sección Segunda, dentro del proceso número 11001-03-25-000-2018-00368-00.



Continuación de la resolución por la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad

Que, dependiendo de la decisión de este alto tribunal el cargo puede ser provisto antes de la terminación del presente nombramiento en provisionalidad.

Que, la afectación presupuestal para el presente nombramiento será con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 119 y 219 del 2 de enero de 2019, expedidos por el SIIF.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de provisionalidad a partir de la fecha a la señora **ELIANA RONDÓN CAÑÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.069.739.889**, en el cargo **Técnico Asistencial Código 01, Grado 08**, ubicado en la Subdirección de Investigaciones Disciplinarias, de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración del nombramiento provisional será de 6 meses de conformidad con el artículo 1º del Decreto 4968 del 27 de diciembre de 2007 o hasta proveer la vacante de manera definitiva, lo que se dé primero.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 16 ENE 2019

MARCELA MONCADA BARRERA

Directora General (E)

Revisó: David Francisco Rodríguez Galvis - Secretario General (E)
Proyectó: Ana María Vesga Hurtado / Líder Talento Humano

